

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 165.

Martes 15 de Abril

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, Portal Llano, núm. 15.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la  
Reina Regente (Q. D. G.)  
y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Abril.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO  
MINAS.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. José Cabrera Berenguer, del registro minero denominado "Carmela," número 4.387, sito en término de esta capital, paraje llamado dehesa de Pajarillas; por decreto de este día he admitido la renuncia de dicha mina, declarando por tanto fenecido el expediente de su razón, y franco y nuevamente registrable el

terreno que ocupa mencionado registro.

Cáceres 12 de Abril de 1890

El Gobernador interino,

PEDRO L. MONTENEGRO.

### Comisión provincial de Cáceres.

CIRCULAR.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Marzo anterior.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por nueve Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Febrero último, las especies que constituyen el suministro á las tropas; la Comisión provincial, en sesión del día 11 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resul-

tado por término medio, el que á continuación se expresa:

	Pets.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos ó sea una y media libras.....	21	
Idem de cebada de seis cuartillos ó 6'9375 mililitros.....	83	
Idem de paja de seis kilos ó 13 libras.....	37	
Idem el litro de aceite....	86	
Idem el kilo de leña.....	03	
Idem el de carbon.....	06	
Idem de carne.....	93	
Idem el litro de vino.....	45	

Cáceres 11 de Abril de 1890.

—El Vicepresidente, Vicente Cid.—El Secretario, M. Tuñon.

## ESCUELA NORMAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La Junta organizadora de las Conferencias pedagógicas, en sesión celebrada el 7 del actual, ha tomado los acuerdos siguientes:

Primero. Que las Conferencias pedagógicas se verifiquen en esta provincia en el día 25 de Agosto próximo venidero y en los laborables sucesivos, en el local que ocupa la Escuela

Normal Superior de Maestros de esta provincia.

Segundo. Que los temas sobre que han de versar las Conferencias, sean los siguientes:

Primero. Disposiciones que debieran adoptarse para que la enseñanza fuese verdaderamente gratuita y obligatoria.

Segundo. Enseñanza de la Gramática en las Escuelas primarias.

Tercero. Consideraciones generales acerca de los exámenes en las Escuelas.—¿Son medio bastante eficaz para apreciar el trabajo verdaderamente educativo del Maestro?—En caso contrario, ¿por qué otros medios pudieran ser sustituidos?

Cuarto. ¿Cuáles son los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza de la Aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas en las Escuelas?—¿Qué fin debe proponerse el educador de esta enseñanza?—¿Cuáles son los puntos más cul-



Id de  
Truj

minantes que debe abrazar el programa de esta asignatura?

Lo que se pone en conocimiento de todos los Maestros de esta capital y su provincia, á fin de que dentro del término de treinta días, se sirvan designar en oficio dirigido al señor Director de la Escuela Normal de Maestros, los temas que traten desarrollar y la forma en que han de verificarlo.

Cáceres 12 de Abril de 1890.

—El Secretario, Juan Campon.

*En la Gaceta de Madrid núm. 100, correspondiente al día 10 de Abril, se halla inserto lo siguiente:*

### Ministerio de la Gobernación.

#### CIRCULAR.

Próximo el día en que, según el art. 120 de la vigente ley Provincial, han de ser remitidos á este Ministerio para su examen los presupuestos que hayan formulado las Diputaciones, cree el Gobierno llegado el momento de decir á V. S. cuáles son sus propósitos respecto á los gastos de las citadas Corporaciones, para que como Presidente nato de esa Diputación, tengan por su parte el más conveniente cumplimiento.

La situación estrecha del contribuyente motivada por causas complejas, y que no son del momento indicar, exige que los recursos provinciales no vengán á ser, después de los que las necesidades del Tesoro exigen, una nueva é insoportable pesadumbre que consume la ruina del mismo. Si bien es cierto que son fundamentales las necesidades de orden público y administrativo á que las Diputaciones deben atender, y evidente que, para el buen cumplimiento de su misión, estas Corporaciones necesitan recursos convenientes; en la manera con que estos se establezcan y en su cuantía, cabe una gradación que puede comenzar en lo necesario para las Corporaciones y útil para su empleo, y concluir en un verdadero exceso perjudicial á las fuentes de la riqueza general.

El Gobierno no se propone ni por un momento privar á

las Diputaciones de los recursos que sean indispensables, y de aquellos que habiendo de emplearse en forma reproductiva, si bien por de pronto se traducen en un sacrificio para el contribuyente, puede abrigar éste la seguridad de que con el tiempo habrá de convertirse en un verdadero beneficio de que le será dable participar.

Pero deseosa al mismo tiempo de que las fuerzas contributivas de la Nación no se esterilicen, está decidido á dictar las medidas convenientes en el momento de examinar los presupuestos provinciales para que sea una verdad lo establecido en el art. 120 citado, "impidiendo que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos."

Con objeto de que sea más fácil la acción de este Ministerio, y para evitar que la revisión, exámen y la devolución de los presupuestos provinciales no perjudique la necesidad de que estén aprobados el primer día del próximo año económico, dirige á V. S. las presentes instrucciones con el objeto de que, conocidas por esa Diputación, se atenga á ellas en la formación del presupuesto en que actualmente debe ocuparse.

1.<sup>a</sup> Es indispensable reducir á lo estricto y absolutamente preciso todo lo relativo á gastos de personal, para lo cual procurará V. S. que esa Diputación disminuya cuanto sea posible el número de funcionarios de ella dependientes, organizando los servicios de la Secretaría para conseguir aquel fin, y no permitiendo en manera alguna exceso de empleados, así como tampoco que se consigne cantidad para subvenciones; que si bien puede tener un fin moral digno de aplauso, no pueden otorgarse sino cuando el estado del contribuyente y del Tesoro provincial pudieran soportarlo. Llamo muy particularmente la atención de V. S. sobre la relación excesiva en que está la remuneración de los empleados de esa provincia con la totalidad del presupuesto, y sobre la conveniencia de establecer una administración económica y celosa.

2.<sup>a</sup> Procurará V. S. que los gastos destinados á cubrir atenciones de Beneficencia se administren con la mayor economía, y que los Establecimientos destinados á inválidos y á enfermos sean dirigidos por un personal reducido, en cuanto sea suficiente, así como que solo sean socorridos aquellos desgraciados que de una manera evidente sean merecedores de aquel auxilio.

3.<sup>a</sup> Gestionará V. S. el ce-

nir á lo absolutamente indispensable las consignaciones para obras provinciales, evitando aquellas que no sean de una precisión inmediata, y desde luego toda construcción que, aunque pudiera ser útil por su esplendidez como por su coste, grave con exceso el presupuesto provincial, concretándose á la terminación de las que hubiere comenzadas, graduando y escalonando su coste en diversos presupuestos.

4.<sup>a</sup> El Gobierno recomienda á V. S. que secunde con su autoridad, y en cuanto le permitan las leyes, la acción de esa Diputación para el cobro de los atrasos que los pueblos tienen pendientes relativos á presupuestos anteriores, procurando en todo caso escalonar también esos atrasos en forma que sean llevaderos y fácilmente realizables.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Madrid 7 de Abril de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

### JUZGADOS.

#### TRUJILLO.

*Don Norberto Rodríguez García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.*

Doy fé: Que en el expediente á instancia de D.<sup>a</sup> Francisca Cisneros Cebada, de esta vecindad, sobre que se declare judicialmente ausente á su legítimo esposo D. Antonio Magalde Tallero, se ha dictado un auto cuyo tenor literal es como sigue:

#### Auto.

Resultando que D.<sup>a</sup> Francisca Cisneros Cebada, de esta vecindad, ha acudido á este Juzgado en solicitud de que se la admita sumaria información testifical para acreditar que su legítimo esposo D. Antonio Magalde Tallero se ausentó de esta población hace mas de diez y seis años, ignorándose su paradero y no esperándose su vuelta, sin haber dejado persona autorizada para administrar sus bienes, por lo que pedía se declarara á su dicho esposo judicialmente ausente una vez justificados tales extremos y en su consecuencia que se le autorizase para administrar los bienes de la sociedad conyugal y disponer libremente de los suyos propios.

Resultando que practicada la información ofrecida con citación del Ministerio Fiscal, los testigos que han depuesto sin excepción para serlo, han confirmado unánimemente los extremos indicados.

Resultando que pasado el expediente al Ministerio Fiscal, fué devuelto con dictamen favorable á la pretensión deducida por D.<sup>a</sup> Francisca Cisneros.

Considerando que la recurrente es parte legítima para promover este expediente.

Considerando que justificada en forma la ausencia de esta población de D. Antonio Magalde Tallero desde hace mas de diez y seis años, su ignorado paradero y que no se espera su regreso, procede acceder á lo solicitado.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y siguientes hasta el ciento noventa inclusive del Código civil vigente, de conformidad con el dictamen Fiscal que precede;

El Sr. D. Lorenzo del Fresno y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí el Escribano que suscribe dijo:

Que debía declarar y declaraba judicialmente ausente á D. Antonio Magalde Tallero, esposo legítimo de D.<sup>a</sup> Francisca Cisneros Cebada y en su virtud debía conferir y confería á esta la correspondiente licencia judicial para vender, permutar y arrendar sus bienes propios; cobrar y pagar; tomar y dar dinero á préstamo con hipoteca ó sin ella, tanto en uno como en otro caso; cancelar hipotecas, otorgar documentos públicos ó privados de cualesquiera clase de contratos que se refieran á la personalidad y bienes de la doña Francisca; para administrar los pertenecientes á su marido y á la sociedad conyugal, arrendándolos á la persona y por los precios que la parezca, percibiendo sus rentas y productos; celebre actos de conciliación, juicios verbales y de faltas, aviniéndose ó apelando de las sentencias; desahucios, interdictos y demandas y asuntos de todas clases, pida requerimientos, reconocimientos y ejecuciones, embargos y venta de bienes, suministre pruebas, tache, acuse y recuse; firme citaciones, notificaciones, emplazamientos y otras diligencias; oiga autos, providencias y sentencias; apele, suplique é interponga recursos y haga lo demás necesario en cuantos

asuntos civiles, criminales, administrativos, contenciosos administrativos, de jurisdicción voluntaria y eclesiásticos tenga pendientes ó la ocurran en lo sucesivo hasta su completa terminación; y cuando no pueda ó no la convenga verificarlo por sí, pueda sustituir todas sus facultades que quedan mencionadas y otorgar poderes á favor de Procuradores ó personas de su confianza. Confiriendo S. S. la presente licencia tan amplia y bastante cuanto sea menester para lo que se ha expresado y sus incidencias, sin que la D.<sup>a</sup> Francisca pueda hacer uso de ella hasta pasados seis meses desde la publicación de este auto en los periódicos oficiales, á cuyo fin se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, extendiéndose por el actuario los oportunos testimonios y entregándolos á la recurrente á tal efecto con oficio interesando la inserción á el Ilmo. Sr. Director de la Gaceta y al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y cesando dichas facultades en los casos previstos en el artículo ciento noventa del Código civil.

Así lo mandó y firma expresado señor Juez en Trujillo á once de Abril de mil ochocientos noventa de que doy fé.—Lorenzo del Fresno.—Ante mí, Norberto Rodriguez.

Así aparece de su original á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado extendiendo el presente que firmo en Trujillo á once de Abril de mil ochocientos noventa.—Norberto Rodriguez.

## AGENCIA EJECUTIVA

Segunda zona del partido de Hoyos.

### EDICTO.

*Domingo Hernandez y Hernandez, Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Hoyos.*

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra D. Galo Pulido Ceballos, por el descubierto de 1.506 pesetas á que ascienden los seis plazos de las fincas tituladas "Peso harinero y Corral de Concejo," en el pueblo de Gata; he acordado en providencia de esta fecha, citar y emplazar al expresado D. Galo Pulido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, que determina el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878, se presente en la

oficina de esta Agencia ejecutiva á responder del cargo que le resulta en dicho expediente. Torre de Don Miguel y Abril 2 de 1890.—Domingo Hernandez.

### EDICTO.

*Don Domingo Hernandez, Agente ejecutivo de la segunda zona del partido de Hoyos.*

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes embargados á Francisco Herrero Gonzalez, vecino de Robledillo de Gata, como deudor al Estado de 2.521 pesetas por la compra de un molino harinero. En su virtud, tendrá lugar el remate en dicho pueblo, el día 28 del actual y hora de once á doce de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la capitalización que cada finca figuran y son las siguientes:

#### Fincas rusticas.

	Pesetas	Cts.
Al Blanco, cinco estadales de huerto regadio; linda por O. Domingo Gomez, M. arroyo, P. y N. Jacinto Martin . . .	38	80
A la Sierra, veinte estadales de huerto regadio; linda por O. Pedro Hernandez, M. regadera, P. Ignacio Elvira y N. Eugenio Perez . . .	38	80
A la Lagartera, cinco estadales de huerto regadio; linda por O. Maria de Gracia Canillas, M. Rosalia Calvarro, P. Ventura Martin y N. Ignacio Calvarro. . .	23	80
A la Pacheca, treinta y siete estadales de viña de secano; linda por O. Ceferino Barroso, M. Justo Sañudo, P. Domingo Gomez y N. Estéban Lucas . . .	97	
Al Peon, cincuenta estadales de viña con tres olivos; linda O. camino, M. Eugenio Ciudad, P. rio y N. Nicasio Rodriguez . . .	104	80
A la Barrera, cien estadales de viña y quince más con ocho olivos; linda por O. rio, M. Eusebio Martin, P. Bernardino Martin y N. Juana Nieto . . .	291	

A los Cuartejones, un olivar con once piés en veinte estadales; linda por O. Felix Hernandez, M. Rosendo Canillas, P. Maximiano Martin y N. Faustino Canillas . . .	71	20
A los Cuartejones, un olivar de doce piés en veinticuatro estadales; linda O. Maximiano Martin, M. y P. Felix Hernandez y N. Agustín Martin . . .	38	80
Al Blanco, un olivar de nueve olivos en cuarenta estadales; linda O. Angel Hernandez, M. el declarante, P. Jacinto Martin y N. Santiago Martin . . .	64	80
A la Sierra, un castañar de veinte piés en sesenta y cuatro estadales de terreno; linda por O. Matias Gomez, M. Modesto Rodriguez, P. Ignacio Elvira y N. Juan José Nuñez . . .	319	20
A la Sierra, un castañar de veintinueve piés en sesenta estadales; linda por O. monte, M. Lázaro Calvarro, P. Estefanía Canillas y N. José Rodriguez . . .	118	80
Al Lomo, un castañar de catorce piés en cuarenta estadales; linda por O. Simon Rodriguez, M. Juana Nieto, P. Telesfora Elvira y N. monte . . .	45	20
Al Obregon, cuatro madrigueras de castaños en doce estadales; linda O. Blas Iglesias, M. Juan Hernandez, P. Domingo Gomez y N. Feliciano Canillas . . .	9	20
A la Sierra, treinta y siete estadales de terreno; linda por O. Miguel Ciudad, M. Eugenio Perez, P. y N. Ignacio Elvira . . .	32	20
Al Blanco, cinco estadales de terreno; linda por O. Segunda Canillas, M. arroyo, P. y N. Jacinto Martin . . .	116	80
Al Bardar, treinta y cinco estadales de terreno; linda por los cuatro puntos con monte . . .	1	40
A Linares, mil cuatrocientos cuarenta estadales de terreno;		

linda por los cuatro puntos con monte . . .	1	40
A la Golosa, treinta y siete estadales de terreno; linda por los cuatro puntos con monte . . .	3	
A la Cañada vieja y picos, ciento ochenta y cinco estadales de terreno; linda por los cuatro puntos con monte . . .	1	40
Al Blanco, cinco estadales de terreno; linda por O. Segunda Canillas, M. arroyo, P. y N. Jacinto Martin . . .	25	

#### Fincas urbanas.

Una casa de dos pisos en la calle de la Rua, núm 31, de ochenta varas cuadradas; linda derecha Ventura Martin, izquierda Feliciano Canillas y trasera calle . . . 562

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando principal y costas antes de cerrar el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presentare estará de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros y si carece de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley hipotecaria, por cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Torre de Don Miguel y Abril 8 de 1890.—El Agente, Domingo Hernandez.

## Alcaldías Constitucionales.

CASILLAS DE CORIA.

*Vacante de Secretaria.*

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de esta corporación, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que exige la ley municipal, pueden solicitarla dentro del término de

treinta días, que darán principio á contarse desde esta fecha, pasados los cuales se proveerá en la persona que designe el Ayuntamiento.

Casillas de Coria 8 de Abril de 1890.—El Alcalde, Simon Moreno.—El Secretario accidental, Jesús Diaz.

#### RIOLOBOS.

##### Vacante de Farmacéutico.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por el suministro de medicinas á 50 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en la facultad, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta corporación, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud, en el término de 30 días; advirtiéndose que el agraciado con el nombramiento deberá residir en esta localidad y establecer en ella la farmacia, de que hoy cacere; pudiendo hacer iguales con los 350 vecinos restantes, así como también con los de los pueblos inmediatos.

Riolobos 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Clemente Arroyo.

#### HERVÁS.

No obstante haberse convocado por medio de edicto, que fué publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 25 de Marzo último, á los señores que componen la Junta de la cárcel del partido de instrucción, para que el día ocho del corriente mes se presentaran en la sala de sesiones de este ilustre Ayuntamiento, para proceder al exámen del presupuesto y repartimiento de la cárcel del partido, que ha de regir en el ejercicio de 1890 á 1891.

Y no habiéndolo verificado, de nuevo se les convoca al objeto indicado, para el día veinticinco del corriente y hora de las nueve de su mañana, advirtiéndose al mismo tiempo que cualquiera que sea el número de concurrentes, se tomará acuerdo.

Hervás 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Eduardo Martin Asensio.

#### GUADALUPE.

##### Anuncio.

Se halla depositada de mi orden en un vecino de esta vi-

lla, la caballería que al final se reseña, que ha sido recogida por un vecino de esta en el día de ayer en las cercas al sitio de las Péndolas, en el Deheson de Hañazos.

Guadalupe 11 de Abril de 1890.—El Alcalde, Manuel Plaza.

#### Señas.

Una yegua pelo castaño oscuro, de seis años, alzada menos de la marca, está desherrada de las patas, no tiene hierro.

#### VALDEMORALES.

##### Subasta de consumos á la venta libre.

Debiendo procederse á la subasta de las especies de consumo que son objeto á la venta libre y que á continuación se detallan, así como el tipo que servirá de base para optar á la misma, para cubrir el encabezamiento de este pueblo en el próximo ejercicio económico, se señala para la celebración de la misma el día 21 del corriente mes, la cual tendrá efecto en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario del Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos referentes al impuesto.

#### Especies.

	Pesetas	Uts.
Arroz, garbanzos y sus harinas	59	85
Trigo y sus harinas	376	22
Centeno, cebada, maiz y sus harinas	115	23
Los demás granos y legumbres	37	04
Pescados	22	67
Jabon duro y blando	113	39
Carbon vegetal	82	48
Sal comun	185	25
<b>Total</b>	<b>997</b>	<b>69</b>

Lo que se comunica en este periódico, con objeto de que las personas que deseen interesarse en la subasta tengan conocimiento, debiendo advertirse que para poder tomar parte en la misma, deberán constituir depósito del 2 por 100 del importe total de tipo de cada especie, teniendo lugar dicho acto el referido día 21 del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana.

Valdemorales 9 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Antonio Acedo.—El Secretario, Ciriaco Amado.

## ANUNCIOS.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará la subasta para el arrendamiento de las Aceñas y Cañal, pertenecientes á la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, sita en el rio Tajo, término de Talaván; con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El acto tendrá lugar en la casa-administración, Plazuela de las Veletas, núm. 5, de esta capital.

Cáceres 7 de Abril de 1890.—María del Amo, viuda de Crehuet.

## LA ACTIVIDAD.

### Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS

CIVILES Y MILITARES,

DE

**JULIO CONSTANZO VIDARTE**

**Cáceres.**

Esta agencia tiene el encargo de adquirir, pagándolas al mayor precio posible, las carpetas de cinco vencimientos.

Casa fundada en 1881.

Oficinas, Plazuela de Santiago, núm. 6.



#### LOS EMPLASTOS PERFORADOS AMERICANOS

DE

DEL DR. WINTER.

Curan Rheumatismo

Neuralgia, Lumbago

Sciatica, Pleuresia,

Dolor de Garganta,

Calambre, Croup,

Dolores de Espalda

Pecho, Miembros,

Pulmones, Estoma-

go, Toses, Quelera-

duras, y todas las

enfermedades de los

poros de la piel.

Emplastos Perfora-

dos de Feltro rojo

Americano.

De venta en las

Droguerías y Boticas

THE WINTER'S

American Scarlet Felt

Porous Plaster.

Wholesale: NEW YORK

Los comerciantes, banqueros, sacerdotes, estudiantes, dependientes, mecánicos y empleados de ambos sexos cuyas ocupaciones les obligan á estar constantemente sentados y están expuestos á contraer dolores por falta de un ejercicio propio para sus miembros ó cuerpos, deben recurrir á los Emplastos perforados del Doc-

tor Winter, en el momento en que sientan cualquiera sensación desagradable que afecte sus cuerpos.

#### EXTRAVIO.

De una yegua torda clara, edad seis años, rayana á la marca, crin negra, regulares carnes, hierro en la maza derecha de P. T., lleva puesto el cabezon de cuadra, es desconfiada y se extravió el día 5 del actual, al sacarla de una finca en que estaba pastando, contigua al pueblo, á la postura del sol de dicho día, propia de Angel Jimenez, vecino de Alcuéscar.



Ninguna preparación de la tierra para la pronta curación de los callos iguala á la *Calloline Americana*. Su baratura la pone al alcance de todos; y cualquiera que sufra de los callos, puede tener una prueba poco costosa y positiva de sus virtudes.

De venta en las principales Droguerías, Boticas y Bazares.

#### Á los Secretarios de Ayuntamiento.

En la Imprenta de este periódico LA MINERVA CACERENA, están á la venta los impresos para la formación de Padrones de Cédulas.

Ofrecemos á la vez á los Sres. Secretarios los impresos para la formación de Matrícula de industrial, cuyos modelos oficiales han sido facilitados por la Administración de Contribuciones.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACERENA.